PROYECTO DE ACUERDO No. 0940 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO TRES VECES EN EL AÑO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Por medio del presente expongo y coloco a consideración del Honorable Concejo Municipal de Pasto, el Proyecto de Acuerdo *"*POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO TRES VECES EN EL AÑO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO*".*

MARCO DE REFERENCIA:

"El Día Mundial Sin Automóvil (DMSA) fue originalmente una iniciativa para incentivar el uso del automóvil, al ver que su uso a gran escala está naciendo daños en el medio ambiente. En dicha jornada se hace un llamado a los ciudadanos a dejar este medio de transporte por un día y probar nuevos medios de desplazamiento. Aunque la idea ya venía de años antes, fue en la década de 1990 cuando comenzó a adoptarse en algunas ciudades"[1].

Ha sido tendencia internacional que durante los días sin carro se conjuguen con jornadas, actividades o semanas por la movilidad; siendo entonces un escenario para la promoción de transportes alternativos, medios de desplazamiento amigables con el medio ambiente, movilidad activa.

La jornada del día sin carro en Colombia ha sido celebrada en Bogotá, Medellín, Pereira, Cali, Barranquilla, Pasto, desde el año 2013, y en los años siguientes hasta el presente año, con resultados exitosos.

Se ha determinado que el contaminante que más influye en las emisiones atmosféricas, y que afectan la calidad del aire y por lo tanto genera mayores consecuencias para la salud, **es el material particulado**, principalmente los vehículoslivianos que generan un nivel de emisiones iguales o superiores al material particulado de los vehículos pesados.

Las emisiones dematerial particulado representan un sector muy significativo en la problemática y daño del medio ambiente, las emisiones de material particulado de los vehículoslivianos representa cerca del 35% de las emisiones totales de material

[1] https://es.wikipedia.org/wiki/D%C3%ADa_Mundial_Sin_Autom%C3%B3vil

particulado, y los vehículospesados representan el 45% del total de emisiones.

Aunado a lo anterior las motocicletas tienen un aporte significativo en cuanto a las emisiones de material particulado ya que es muy similar con las emisiones de vehículos pesados y vehículos livianos, a tal punto que ascienden al 30%. Por eso las medidas de restricción deben incluir todo tipo de vehículo automotor y motocicletas que no sean de servicio público.

De igual forma, es recomendable adoptar medidas para contribuir de manera directa en el mejoramiento de la calidad del aire y la reducción de las emisiones de material particulado, tal como es la medida de día sin carro y sin moto; medida que ha sido adoptada a nivel nacional como una alternativa para incrementar el uso de transporte alternativo y de esta manera disminuir los efectos ambientales causados por la emisión de material particulado.

En cuanto al material particulado (PM) los mayores aportes son generados por buses y motocicletas con aproximadamente el 41% y el 30% respectivamente. El contaminante CO son más equitativos, donde autos, motos y taxis generan el 21%,20 y el 16 % respectivamente del total de las emisiones de CO, mientras que buses se acercan al 6% del total.

El mayor generador de VOC es la motocicleta, con cerca del 47 % del total de emisiones, seguido con una gran diferencia por autos y taxis con el 14 y 12%.

Para los contaminantes orgánicos benceno, butadieno, formaldehido y acetaldehído, los resultados indican que el tipo de vehículo que los generan en particular es la moto, el cual supera el 50% de aporte del total de emisiones de cada uno de estos contaminantes.

Los estudios y recomendaciones buscan adoptar medidas que estimulen condiciones de vida saludable y fomenten cultura ciudadana ejerciendo la movilidad activa y la movilidad sostenible.

Medidas como el día sin carro y sin moto, que como se indicó anteriormente, se ha celebradoen dos (2) oportunidades en el Municipio de Pasto, con resultados muy importantes; incluso esta medida ayuda también a la disminución ruido ambiental.

Durante la última jornada del día sin carro y sin moto, el 07 de marzo de 2021, la jornada fue positiva y en el centro de la Ciudad se reflejó una disminución de aproximadamente un 60% del parque automotor que circula en la capital de Nariño.

Por lo anterior para los próximos años es un propósito pro-vida realizar tres jornadas del día sin carro y sin moto al año, con el fin de fortalecer el uso de medios alternativos de transporte.

En cuanto a la calidad del aire, se logra observar que, para el día sin carro y moto, se presenta una disminución significativa de los contaminantescomparado con un día normal, para el caso de material partículado (PM) tuvo unadisminución del 50%, para el contaminante monóxido de carbono (CO) un 60% y para otros contaminantes como Compuestos orgánicos volátiles (VOC) 70%, y para Benceno (Be), Butadieno (Bu), Formaldehido (Fo) unas disminuciones entre el 60 y 80%.

Es importante destacar que la jornada de "Día sin carro y sin moto" genera un bienestar acústico para el municipio, igualmente, el número de personas moviéndose en bicicletas aumentó considerablemente en la ciudad durante el día sin día sin carro y moto.

Por lo anterior, y después de analizar los resultados de la última jornada, es conveniente para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Pasto, la disminucióndel ruido ambiental y las emisiones de material particulado, reglamentar y declarar el *"*EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE PASTO*";* para que dicha jornada se realice tres veces en el año, el último día martes del mes de abril, mes de agosto, y el mes de diciembre de cada año.

Normatividad

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades,y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en laszonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.
Son deberes de la persona y del ciudadano: (…)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en lo principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración Pública, en todos sus órdenes,tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 313. Corresponde A Los Concejos: (…)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde. (…)

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, ylos acuerdos del concejo.

(...)

5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.

- **LEY 136 DE 1994**

Artículo 3. Funciones de los municipios. Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley1551 de 2012. Corresponde al municipio:

(…)

10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 91. Funciones. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio".

- **LEY 99 DE 1993**

Artículo 65. Funciones de los municipios, de los distritos y del distrito capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley ode las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;

Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobadas a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley;

Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y delos recursos naturales renovables a nivel departamental.

Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- **LEY 769 DE 2002**

Artículo 1. Ámbito de aplicación y principios. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervencióny reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para lapreservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilare inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.
Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

DECRETO 948 DE 1995 (junio 5) Diario Oficial No. 41.876 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE "Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41,

42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire".

RESOLUCIÓN NÚMERO (909) 5 de junio de 2008 REPUBLICA DE COLOMBIA Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Político

Las medidas de restricción de circulación de automotores (carros y motos) en años anteriores, han tenido una aprobación adecuada y efectiva entre la comunidad motivos por los cuales es obligatorio y corresponde a la administración hacer parte de estas circunstancias favorables para crear e incentivar estas prácticas, logrando así nuevos y mejores ambientes habitables en la Ciudad de PASTO.

Estas medidas restrictivas tienen por objeto disminuir los niveles de contaminación ambiental y auditiva, subsidiariamente organizar y reordenar el tránsito con el fin de lograr una movilidad segura para el peatón, la protección de la vida humana, los animales y bienes; y algo muy importante analizar y es necesario reestructurar la capacidad y efectividad del transporte público colectivo e individual que se presta a la comunidad.

Este tipo de actividades fomentan hábitos físicos y de movilidad sostenible, que influyen positivamente en la salud física y mental de la ciudadanía, y por ende en mejorar la calidad del aire y la disminución de la contaminación ambiental de la ciudad.

El día sin carro y sin moto desarrollará actividades tendientes a incentivar el uso del transporte público y medios alternativos de transporte, al igual que las actividades de cuidado y preservación del medio ambiente.

Los beneficios de esta jornada están comprobados, tanto en materia de disminución de ruido como disminución de emisión de gases que perjudican al medio ambiente, por lo tanto, es evidente que la regulación y declaración de esta medida genera beneficios muy altos y diversos para la comunidad, por estas razones es la importancia de que se desarrolle tres veces cada año y se contribuya de manera efectiva, en la generación de un ambiente sano para nuestros habitantes y para los futuros habitantes o siguientes generaciones.

Finalmente cabe aclarar que esta iniciativa no tendrá en cuenta a los vehículos eléctricos y de cero emisiones, los cuales contribuyen a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, por disposición expresa del artículo 6 de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019.

Por último, se aclara que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto de la ciudad, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Dejo así, sustentados los argumentos de hecho y de derecho que motivan el proyecto de acuerdo adjunto, del cual comedidamente solicito su estudio y aprobación.

Cordialmente,

ENAR ARMANDO CORDOBA JOJOA
c.c 1085310484 de Pasto

Estudiante, aspirante a la Especialización de Derecho Administrativo y Contractual.
Institución Universitaria de Colombia.

PROYECTO DE ACUERDO No. 0940 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO TRES VECES EN EL AÑO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las contenidas en los artículos 2, 24, 79, 80, 313, de la Constitución Política de Colombia, y las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular y declarar la jornada del "DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO TRES VECES EN EL AÑO EN EL MUNICIPIO DE PASTO", como una jornada cívica, pedagógica y de participación ciudadana, la cual tiene como finalidad promover la movilidad activa, el transporte sostenible y disminuir la contaminación ambiental del Municipio.

La jornada del "DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO TRES VECES EN EL AÑO EN EL MUNICIPIO DE PASTO", se realizará el último día martes del mes de abril, agosto y diciembre de cada año; en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente acto administrativo, los vehículos automotores que estén destinados a los siguientes servicios o actividades, siempre que su conductor y ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones, actividades, laborales o en desarrollo de su objeto contractual, tal como se detalla a continuación:

1. Transporte personal de servicios de salud y/o suministros farmacéuticos y médicos, transporte de residuos sanitarios y hospitalarios y vehículos destinados al mantenimiento de infraestructura y dotación hospitalaria.
2. Vehículos al servicio de centros hospitalarios de urgencia y aquellos destinados a la atención médica domiciliaria, debidamente identificados.
3. Transporte público colectivo, individual de pasajeros con radio de acción Municipal (taxis), especial, mixto y de pasajeros por carretera.
4. Transporte de alimentos perecederos, alimentos preparados y/o medicamentos.
5. Transporte de personas con limitaciones de salud y los vehículos diseñados, construidos o destinados exclusivamente para el transporte de personas en situación de discapacidad.
6. Vehículos oficiales de la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Instituto Nacional Penitenciario

y Carcelario - INPEC y Personerías Municipales.

7. Vehículos oficiales de las autoridades de Tránsito y Transporte.
8. Los vehículos de los organismos de socorro: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil y de entidades u organismos no gubernamentales que realicen atención a víctimas.
9. Vehículos de los organismos regionales y locales de prevención y atención de emergencias y desastres, DPAED, Dirección para la de Gestión del Riesgo de Desastres DGRD.
10. Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y privados domiciliarios que posean logos de la empresa pintados o adheridos en la carrocería y sólo cuando se movilicen en desarrollo de actividades propias de su profesión u oficio.
11. Vehículos de medios de comunicación y que posean logos de la empresa pintados o adheridos en la carrocería y sólo cuando se movilicen en desarrollo de actividades propias de su profesión u oficio.
12. Vehículos de servicio con escolta a funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal, debidamente identificados.
13. Vehículos de supervisores de seguridad privada debidamente identificados con los respectivos emblemas en la carrocería y solo cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.
14. Vehículos al servicio de centros veterinarios de urgencia.
15. Vehículos de correspondencia que tengan los logos de la empresa pintados o adheridos en la carrocería y sólo cuando se movilicen en desarrollo de actividades propias de su profesión u oficio.
16. Los automóviles particulares, oficiales y públicos cuyo motor sea impulsado por gas natural, energía eléctrica e híbridos (gas y gasolina, gasolina y energía eléctrica, diésel y gas natural, diésel y energía eléctrica) siempre y cuando se encuentren previamente registrados en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.
17. Carrozas o coches fúnebres, no se incluye dentro de la medida al cortejo fúnebre.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Los vehículos que ingresan de otros Municipios no se exceptúan de la presente medida, deberán ser estacionados en parqueaderos ubicados a los accesos del casco urbano de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 (Modificado porel artículo 2 de la Ley 1383 de 2010), 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde del Municipio de Pasto con anticipación de quince (15) días calendario antes de la jornada, expedirá el acto administrativo reglamentando el desarrollo del "DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE PASTO".

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, la Secretaría de Salud Municipal y las dependencias o entidades necesarias, para que desarrollen actividades especiales durante la

jornada, fundamentadas en el uso de transporte sostenible, movilidad activa, actividades lúdicas, deportivas, artísticas, recreativas y de salud.

ARTÍCULO QUINTO: El control al cumplimiento de la jornada del día sin carro y sin moto, estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento o inobservancia a las restricciones establecidas en el presente Decreto serán sancionadas por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, código de infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones que determine la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en cooperación con la fuerza pública, la vigilancia y control de las disposiciones tomadas a través del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto para conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO NOVENO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019,los vehículos eléctricos y de cero emisiones, no podrán ser objeto de restricción durante la jornada del "DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE PASTO".

ARTICULO DECIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE